

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Junio 1893.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 9 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 27 de Febrero último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduque el crédito núm. 49 perteneciente á Rosendo Monllor Torregrosa comprendido en la relación núm. 27 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al cuerpo de Administración militar, por haber sido reclamado fuera del plazo legal.

Y 2.º Que se reconozcan los 82 créditos de dicha relación, números 1 á 48 y 50 á 83, quedando en suspenso por acuerdo de la Junta el que figura

con el número 84, cuyos 82 créditos ascienden á 8.019 pesos 25 centavos por el capital rectificado de los mismos y á pesos 1.159'28 por los intereses devengados; en junto, á pesos 9.178'53, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 3.212 pesos 10 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del caducado, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.212 pesos 10 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 29 de Marzo de 1893.—López Domínguez.—Señor. . . .



Relación que se cita.

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.		IMPORTE total de los intereses.		TOTAL.		LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.	
		Pesos	Centavos.	Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.
1	José Aguila Rubio.....	100	13	17	02	117	15	41	
2	Miguel Arroyuelo Pérez.....	45	77	»	»	45	77	16	01
3	Darcos Alcázar Martínez.....	37	64	9	03	46	67	16	33
4	Raimundo Alonso González.....	25	43	3	30	28	73	10	05
5	Vicente Ballester Agramont....	161	63	43	64	205	27	71	84
6	Francisco Ballester Agramont....	37	10	8	16	45	26	15	84
7	Juan Barrios Torres.....	216	02	58	32	274	34	96	01
8	José Vázquez Fernández.....	182		27	30	209	30	73	25
9	Juan Baza Diumaró.....	39	21	10	53	49	79	17	42
10	José Valcárcel Vázquez.....	160	21	19	22	179	43	62	80
11	Juan Brozas Marín.....	63	09	6	30	69	39	24	28
12	Justo Vizcaino Ortiz.....	157	71	23	65	181	36	63	47
13	Pedro Barrios Ramos.....	20	50	5	53	26	03	9	11
14	Ezequiel Calvo Calvo.....	191	90	47	97	239	87	83	95
15	Vicente Castillo Fort.....	42	39	0	84	43	23	15	13
16	Ignacio Casares Lobo.....	78		21	06	99	06	34	67
17	Manuel Ceballos Mora.....	135	77	36	65	172	42	60	34
18	José Castro Morales.....	182		3	64	185	64	64	97
19	Marcelino Moreno Fernández.....	182		49	14	231	14	80	89
20	Juan Díaz Hernández.....	182		1	82	183	82	64	33
21	Rafael Dorado Villa.....	16	36	»	»	16	36	5	72
22	Vicente Estruch Lluch.....	36	38	5	45	41	83	14	64
23	Eduardo Prado Somoza.....	117		31	59	148	59	52	
24	Miguel Flores Funes.....	36	12	7	75	45	87	16	05
25	Santiago Fraga Rego.....	52		»	»	52		18	20
26	Antonio González Torres.....	216	02	58	32	274	34	96	01
27	Virgilio Gómez Francés.....	40	20	6	43	46	63	16	32
28	Vicente García Ruiz.....	160	19	43	25	203	44	71	20
29	Diego González González.....	23	69	0	23	23	83	8	34
30	Francisco García Martín.....	190	25	7	61	197	86	69	25
31	José Jiménez Domenech.....	14	13	2	63	16	81	5	88
32	José Jiménez Baños.....	182		49	14	231	14	80	89
33	Agustín Llamas Fernández.....	167	38	45	19	212	57	74	39
34	Benito López Fuentes.....	29	19	5	54	34	73	12	15
35	Casiano López López.....	216	16	»	»	216	16	75	65
36	José López Martínez.....	167	11	»	»	167	11	58	48
37	Aquilino Morales Pérez.....	113	92	11	39	125	31	43	85
38	D. Enrique Mayor Salazar.....	172	38	»	»	172	38	60	33
39	Emeterio Martínez Conde.....	15	44	1	08	16	52	5	78
40	Eustaquio Molina Campos.....	142	68	22	82	165	50	57	92
41	Juan Martín Muñoz.....	20	94	5	65	26	59	9	30
42	Juan Mieres Carredo.....	20	87	5	63	26	50	9	27
43	Juan Mestre Batell.....	51	85	7	77	59	62	20	86
44	Julián Matey Ugeda.....	93	43	23	63	122	11	42	73
45	Luis Merino Rodríguez.....	139	33	29	36	169	19	59	21
46	Mariano Martínez Artigas.....	47	77	12	89	60	66	21	23
47	Martín Medrano García.....	182		»	»	182		63	70
48	Pablo Martín Redón.....	61	66	»	»	61	66	21	58
49	Rosendo Monllor Torregrosa.....	39	31	»	»	39	31	13	75
50	Antonio Nimbot Andreu.....	78		21	06	99	06	34	67
51	Bartolomé Nadal Escalas.....	24	44	»	»	24	44	8	55
52	Miguel Navarro Herrero.....	27	43	»	»	27	43	9	60
53	Salvador Ninot Serrot.....	165	51	23	17	188	68	66	03
54	Antonio Priego Caballero.....	109	55	23		132	55	46	39
55	Felipe Prera Bañuelos.....	90	45	24	42	114	87	40	20
56	Francisco Pujol Montardi.....	182		21	84	203	84	71	34
57	Ignacio Pérez Cerrada.....	123	33	30	79	159	12	55	69
58	Juan José Pérez Rodríguez.....	13	17	3	55	16	72	5	85

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
59	Manuel Ponce Martín.....	56	12'32	68'32	23'91
60	Manuel Peralta Lozano	187'62	33'77	221'39	77'48
61	Pablo Pérez González.....	152	»	152	53'20
62	Antonio Rey Salgado.....	115'84	»	115'84	40'54
63	Antonio Rodríguez Rodríguez....	68'97	»	68'97	24'13
64	Antonio Rojo Domínguez.....	76'76	11'51	88'27	30'89
65	Félix Raya Córdoba.....	80'04	8	88'04	30'81
66	José Regueiro Valiño.....	38'53	8'86	47'39	16'58
67	José Rodríguez Fuentes.....	25'14	0'25	25'39	8'88
68	José Roque Serrano.....	141'07	1'41	142'48	49'86
69	Felipe Pelayo Rodríguez.....	61'24	16'53	77'77	27'21
70	Pedro Rodas González.....	64'82	11'66	76'48	26'76
71	Pedro Boch Español.....	182	»	182	63'70
72	Aniceto Serrano Fernández.....	63'25	11'38	74'63	26'12
73	Baldomero Sola Serna.....	130'56	2'61	133'17	46'60
74	Vicente Sánchez Pérez.....	137'99	2'75	140'74	49'25
75	Eduardo Solomando Gallardo.....	46'64	11'78	58'42	19'39
76	Felipe Sáez Marín.....	92'23	14'75	106'98	37'44
77	Francisco Salomón Toro.....	88'92	0'88	89'80	31'43
78	José Serra Campos.....	32'53	8'78	41'31	14'45
79	José Serra Valera.....	162'47	24'37	186'84	65'39
80	Luis Sánchez Martín.....	11'42	»	11'42	3'99
81	Ramón Sordé Yunque.....	24'40	»	24'40	8'54
82	Miguel Trallero López.....	8'52	2'13	10'65	3'72
83	Felipe Ungido Gutiérrez.....	182	49'14	231'14	80'89
84	D. Manuel Lozano Encinas.....	1.288'34	347'85	1.636'19	572'66
TOTAL.....		9.346'90	1.507'13	10.854'03	3.798'51

Madrid 29 de Marzo de 1893.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 9 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 27 de Febrero último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los cuatro créditos comprendidos en la relación núm. 31 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería Miicias de la Habana, que ascienden á 576 pesos 62 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 144 pesos 50 centavos por los intereses devengados; en junto á 721 pesos 12 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 252 pesos 38 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejem-

plar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 252 pesos 38 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 29 de Marzo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 12 Abril 1893.)

Relación que se cita.

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificad	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1	Anacleto del Olmo Yáñez.....	191'84	51'79	243'63	85'27
2	Enrique Sánchez García.....	107'49	21'49	128'98	45'14
3	Manuel Herrera García.....	95'29	25'72	121'01	42'35
4	Baldomero Román Expósito.....	182	45'50	227'50	79'62
	TOTAL.....	576'62	144'50	721'12	252'38

Madrid 29 de Marzo de 1893.—López Domínguez.

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Correspondiendo hacer en el presente año la renovación de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad para el bienio de 1893 á 1895, según previene la Real orden de 14 de Junio de 1879, dictando reglas para la renovación de las municipales y los artículos 52, 53 y 54 de la vigente ley de Sanidad, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos á quienes corresponde formar dichas Juntas, que en el término de quinto día remitan á este Gobierno las propuestas de los individuos que han de componer las mismas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza 14 de Junio de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado el día 9 del actual, al ser conducido de la Cárcel Modelo á la Audiencia de Madrid, cuyo nombre y señas se indican á continuación, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zaragoza 14 de Junio de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Nombres y señas.

Nicolás Conipany y Gisbert, de 23 años de edad, natural de Madrid, soltero, jornalero, hijo de Nicolás y María, pelo y cejas castaños, nariz, cara y boca regulares, color bueno, una cicatriz en la sien izquierda, con instrucción, y mide un metro 540 milímetros.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Habiéndose cumplido con todas las formalidades prevenidas en el expediente instruido con motivo de la expropiación de terrenos que han de ocupar-

se en el término municipal de Epila para la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de la de Madrid á Francia á la de Borja á Rueda de Jalón, del que resulta que durante el plazo señalado no se han presentado reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intentó: Vista la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y los favorables informes emitidos por el Ingeniero Jefe de Obras públicas y Comisión provincial; he acordado, de conformidad á lo que preceptúa el art. 18 de la citada ley, declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos, y señalar el plazo de ocho días, á fin de que previa notificación que les hará la Alcaldía, comparezcan los interesados que se citan en la relación que á continuación se inserta, á designar el perito ó peritos que les represente en la valoración y justiprecio de sus fincas como señala el art. 20; debiendo reunir los que nombrasen las condiciones y requisitos que marca el 21 de la repetida ley, y en caso contrario se tendrán por nulos, entendiéndose que renuncian á ese derecho y que se conforman con las operaciones que practique el que se designe para representar á la Administración.

Zaragoza 13 de Junio de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Vecindad de los mismos.
1	D. Alfonso de Silva Campbell...	Madrid.
2	Lino Ochagavía.....	Zaragoza.
3	Joaquín Lorente Remiro.....	Epila.
4	Tomás Cuatero Soler.....	Idem.
5	D.ª María Ejea Bernad.....	Idem.
6	D. Tomás Martínez.....	Idem.
7	Lamberto Remiro Martínez...	Idem.
8	Joaquín Tejero Martínez....	Idem.
9	Tomás Martínez Bernad.....	Idem.
10	Nicolás Farjas y hermanos. . .	Idem.
11	D.ª Pilar Olavarría, viuda de Pérez	Zaragoza.
12	D. Juan Bernad Va.....	Epila.
13	Ignacio de Inza.....	Zaragoza.
14	Antonio Igual.	Rubielos.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Vecindad de los mismos.	Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Vecindad de los mismos.
15	D. ^a Rita Rodrigo, viuda de Sola...	Zaragoza.	76	D. Juan Gallart.....	Zaragoza.
16	D. Antonio Igual.....	Rubielos.	77	Hilario Ejea Pérez.....	Epila.
17	D. ^a Francisca Luzas.....	Zaragoza.	78	José Vizarra.....	Tauste.
18	D. José Vizarra.....	Tauste.	79	Baltasar Ejea Pérez.....	Soria.
19	Tomás Virache.....	Epila.	80	Antonio Igual.....	Rubielos.
20	Lino Ochagavia.....	Zaragoza.	81	D. ^a Dionisia Gascón, V. ^a de Montero	Magallón.
21	Félix Anadón Vida.....	Idem.	82	D. Mariano Gaspar Latre.....	Epila.
22	D. ^a Miguela Fiteras Sixa.....	Epila.	83	Matías de la Cruz.....	Zaragoza.
23	Sr. Conde de Montenegro.....	Idem.	84	José Vizarra.....	Tauste.
24	D. ^a Manuela Aznar Viñuales.....	Idem.	85	Julián Romeo.....	Zaragoza.
25	D. Hermenegildo Gaspar.....	Zaragoza.	86	Alberto Comerano Reimiro...	Epila.
26	Hijos de Bernabé y Gaspar.....	Epila.	87	Herederos de D. Hilario Mendieta.	Aguarón.
27	D. Mariano Aladrén.....	Zaragoza.	88	D. ^a Manuela Valero, viuda de Abad	Villanueva
28	Maximino Echevarría.....	Epila.	89	D. Nicolás Azara.....	Zaragoza.
29	Sr. Conde de la Viñaza.....	Zaragoza.	90	D. ^a Pilar Valero Algora.....	Epila.
30	D. Antonio Igual.....	Rubielos.	91	D. Julián Pinillos.....	Zaragoza.
31	Manuel Sobreviela Almenara...	Epila.	92	Faustino Cortés Rosel.....	Idem.
32	Ignacio de Inza.....	Zaragoza.	93	Bruno Saenz de Tejada.....	Idem.
33	Lino Ochogavia.....	Idem.	94	D. ^a Pilar Valero Algora.....	Epila.
34	Hilario Ejea Pérez.....	Epila.	95	D. Mariano Aladrén.....	Zaragoza.
35	José Vizarra.....	Tauste.	96	Bartolomé Ondiviela.....	Epila.
36	Hermenegildo Gaspar.....	Zaragoza.	97	Capellanías del Duque de Hajar...	Idem.
37	Condesa de la Florida y Julián Romeo.	Idem.	98	D. Maximino Echeverría.....	Idem.
38	D. Antonio Huerta Clemente....	Epila.	99	Baltasar Mediana Ondiviela...	Idem.
39	D. ^a Ildefonsa del Campillo.....	Ibdes.	100	Benito Ondiviela Camerano...	Idem.
40	D. José Fernández Nocete.....	Zaragoza.	101	Claudio Sobreviela Ejea.....	Idem.
41	D. ^a Manuela Aznar Viñuales.....	Epila.	102	Hijos de Juana y Rafaela Roncal.	Idem.
42	D. Hilario Ejea Pérez.....	Idem.	103	D. Valero Guaverte Sastre.....	Idem.
43	D. ^a Miguela Fiteras Sixas.....	Idem.	104	Serapio Rodríguez García....	Idem.
44	D. Tomás Cuartero.....	Idem.	105	Maximino Echeverría.....	Idem.
45	Mariano Aladrén.....	Zaragoza.	106	José Villa Cristián.....	Calatorao.
46	Viuda de Marcelino Bernadaus...	Epila.	107	Lorenzo Ondiviela Sanjuán...	Epila.
47	D. Ramón Barraqueta.....	Idem.			
48	D. ^a María Ramos, viuda de Roy..	Idem.			
49	Viuda de D. José María Carpintero	Madrid.			
50	D. ^a Narcisca Ramos, viuda de Roy.	Epila.			
51	Sr. Conde de Montenegro.....	Idem.			
52	D. José María Carpintero.....	Madrid.			
53	Emeterio Ejea Pérez.....	Epila.			
54	José Vizarra.....	Tauste.			
55	Viuda de D. Pedro Estrada.....	Epila.			
56	D. Emeterio Ejea Pérez.....	Idem.			
57	Hilario Ejea Pérez.....	Idem.			
58	Pedro Bernad Martínez.....	Idem.			
59	Manuel Rodríguez Ondiviela.	Idem.			
60	Antonio Igual.....	Rubielos.			
61	Vicente Vargas López.....	Epila.			
62	Sr. Conde de Montenegro.....	Idem.			
63	D. Ernesto Leunón.....	Madrid.			
64	Benito Medrano Ondiviela....	Epila.			
65	Martín Pérez García.....	Idem.			
66	Nicolás Azara.....	Zaragoza.			
67	Ernesto Leunón.....	Madrid.			
68	José Cortés Marín.....	Epila.			
69	Nicolás Azara.....	Zaragoza.			
70	Ignacio de Inza y Dezo.....	Idem.			
71	Manuel Sobreviela Calvete....	Epila.			
72	Julián Pinillos.....	Zaragoza.			
73	Juan Gallart.....	Idem.			
74	José Fernández Nocete.....	Idem.			
75	D. ^a Juana Sobreviela, V. ^a de Serrano	Epila.			

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Esta Delegación recomienda á los Sres. Alcaldes é industriales de la provincia que exijan á los que con carácter de funcionarios se presenten á verificar comprobaciones por la contribución industrial, los documentos que justifiquen la personalidad de los mismos y les acrediten para el desempeño de su cometido.

En el BOLETÍN OFICIAL del día 6 del actual se anunció el nombramiento hecho de los Sres. don Francisco M. de la Peña y D. Tomás Ferrer para comprobar los padrones de industrial en los pueblos del partido de Belchite, y son los únicos que por ahora están autorizados para este servicio además del Ingeniero industrial D. Francisco de P. Ciriquián, del Inspector administrativo don Juan Daza y Pizarro y del Oficial de la Administración de Contribuciones D. Restituto Antón Gonzalez.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las Autoridades é industriales, y al objeto de evitar que personas extrañas pretendan

ostentar una representación que no les ha sido conferida.

Zaragoza 13 de Junio de 1893.—Félix de Hita.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA.—Sanidad.

Por orden de la suprimida Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 29 de Septiembre de 1890, se dijo al Gobernador civil de la provincia de Alicante lo siguiente:

«A fin de evitar los perjuicios que se irrogan á la industria de la fabricación del papel con la prohibición que existe en esa provincia de introducir fardos de alpargatas viejas, como igualmente su circulación por los pueblos de la misma, esta Dirección general, deseando armonizar los intereses de la salud pública con los de la industria y el comercio, ha acordado que en esa provincia de su digno mando se permita la introducción y circulación de dicha mercancía, siempre que en los puntos de origen y destino sean convenientemente desinfectados los fardos, que deberán ir precisa-

mente cubiertos por lonas embreadas. Igualmente ordenará V. S. que en los puntos de destino se depositen estos fardos en lugar aislado de la población, pasando directamente á sufrir las manipulaciones necesarias para la fabricación del papel.»

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento en el territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1893.—A. Castrillo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Esta Corporación ha resuelto que el 30 de los corrientes, á las once de la mañana, se celebre en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente en quien delegue, con asistencia del Sr. Concejal que por turno le corresponda, subasta pública para la adquisición de varios artículos de consumo con destino á las dependencias municipales, con sujeción al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, sirviendo de tipo en baja para cada artículo el que se señala á cada uno en el estado siguiente:

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.	UNIDAD.	PRECIO.	Fianza.	FIANZA DEFINITIVA.
		Tipo en baja.	provisional.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Judías, 2.000 kilogramos.	Kilogramo.	0'50	50	El 15 por 100 del importe de cada artículo bajo el tipo en que se apruebe y adjudique la subasta.
Arroz, 2.000 ídem.	Idem.	0'60	60	
Garbanzos, 1.200 ídem.	Idem.	0'88	53	
Patatas, 1.500 ídem.	Idem.	0'12	9	
Vino tinto, 350 decálitros.	Decálitro.	2'50	44	
Harina de 1. ^a clase 4.000 kilogr. 100 kilogramos.	100 kilogramos.	41'62	83	
Idem de 2. ^a íd. 2.000 íd.	Idem.	37'62	38	
Petróleo 4.000 litros.	Litro.	0'62	124	
Carbón vegetal 20.000 kilogramos 100 kilogramos.	100 kilogramos.	11	110	
Idem cok 24.000 íd. íd.	Idem.	6'50	78	

La fianza definitiva se admitirá en la Caja municipal, bien en oro, plata ó papel de la deuda municipal, permaneciendo depositada hasta la terminación del contrato.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo y estarán ajustadas al siguiente modelo, y se entregarán al Presidente en pliego cerrado, acompañadas del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador.

D. N. N., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de los pliegos de condiciones para la subasta de (judías, arroz, garbanzos, patatas, vino tinto, harina de primera y segunda clase, petróleo, carbón vegetal y carbón cok, expresando el número de kilogramos ó decálitros) ó los que se necesiten en la Casa Amparo y demás dependencias municipales, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose

en un todo á dichas condiciones que acepta en todas sus partes y renuncia á todo fuero ó privilegio sometiéndose al domicilio del Ayuntamiento contratante y al pago de los gastos que le correspondan por todos conceptos, por la cantidad de (manifestará en letra el precio en pesetas ó céntimos del kilogramo, decálitro, litro ó 100 kilogramos del artículo ó artículos á que se refiera) para lo cual entrega, en el pliego que presenta, su cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Depositaria (tantas pesetas) las que correspondan al artículo ó artículos á que haga proposición, como fianza provisional.

(Fecha y firma.)

Y se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo acordado.

Zaragoza 13 de Junio de 1893.—El Presidente, José Aznárez.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

CÁMARA AGRÍCOLA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Junta directiva de la misma convoca á Asamblea ó Junta general ordinaria para el día 18 del actual, á las nueve y media de la mañana, en el domicilio de la Sociedad, calle de Méndez Núñez, núm. 28, para tratar de los asuntos que indica el art. 43 de sus Estatutos y renovación de cargos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los asociados y efectos oportunos.

Zaragoza 11 de Junio de 1893.—El Presidente, Manuel Serrano Franquini.—El Secretario, Ignacio Martínez Andrea. (15-17)

SECCIÓN SEXTA.

D. Francisco Moneva Esteban, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villafeliche:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día 21 de Mayo último y á la que concurrieron los individuos asociados al margen, se encuentra un particular que literalmente copiada dice así:

«Al margen.—Concejales: D. Manuel Moneva, D. Mariano Esteban, D. Francisco Herrero, D. José Jiménez y D. José Langa.—Asociados: D. Rafael Jimeno, D. Vicente Langa, D. Manuel Lobe, D. Bernabé Basés, D. Florencio Jimeno, D. Pascual Ibáñez y D. Francisco Esteban.

Al centro.—Y teniendo en cuenta de que para cubrir en su totalidad los gastos consignados en el referido presupuesto se consigna el establecimiento de arbitrios extraordinarios para saldar el déficit de 1.944'28 pesetas, que en el mismo resulta, acordó la referida Junta municipal proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos dos artículos consisten el gravamen de 0'002572 pesetas por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, lo cual está dentro de la prescripción, marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la vigente ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 20.000 arrobas de paja y 40.000 de leña en todo el año, que viene á producir la referida cantidad á que asciende el déficit.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 10 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.^a de dicha disposición.

Y no habiendo más asuntos de que ocuparse se levantó la sesión, extendiéndose esta acta que firman todos los que saben, de que yo el Secretario certifico: Manuel Moneva.—Francisco Herrero.—José Jiménez.—Bernabé Basés.—Francisco Esteban.—Pascual Ibáñez.—Mariano Esteban.—José Langa.—Florencio Jimeno.—Francisco Moneva, Secretario.

Y para que conste expido la presente en Villafeliche a 7 de Junio de 1893.—V.^o B.^o—El Alcalde, Manuel Moneva.—Francisco Moneva.

D. Eugenio Garcés Ibáñez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Alarba, partido de Calatayud, provincia de Zaragoza:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 16 de Marzo último, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 1.190 pesetas y 36 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1893-94, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.^o de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.190 pesetas y 36 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre lo que mejor debía establecerse que ofreciera dicha cantidad y fuese adaptable á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y teniendo en cuenta la Municipalidad que sobre el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100, según la Real orden de 4 de Marzo de 1886, ni aunque se permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos dos artículos consisten en 14 céntimos de peseta por cada 100 kilos de leña, y 25 en cada 100 de paja, que desde luego señala la Corporación, sin que excedan estos tipos del 25 por 100 del precio medio que tienen estas especies en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; y calculando la Junta un consumo de 460.000 kilos de leña y 218.525 de paja en todo el año, viene á producir exactamente las 1.190 pesetas y 36 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 10 días, según y para los efectos prevenidos en la regla 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.^a de dicha disposición; y

firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Joaquín Sebastián.—Manuel Barro.—Millán Asensio.—Antonio Cebrián.—Manuel Peiro.—Bernabé Julián.—Gregorio Bueno.—Alejandro Millán.—Mariano Aranda.—Manuel Pérez.—Andrés Moros.—Eugenio Garcés, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Alarba á 6 de Junio de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Sebastián.—Eugenio Garcés, Secretario.

El arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de este Ayuntamiento para 1893-94, se contratará en subasta pública que tendrá lugar en la Sala Consistorial el 24 del actual, á las once de la mañana, por lo que se refiere á la medición de vinos, y á continuación, separadamente, para los demás efectos sujetos á peso y medida. El tipo de la primera asciende á 12.000 pesetas y á 6.000 el de la segunda.

Las referidas subastas tendrán lugar con sujeción á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de Ayuntamiento, por pujas á la llana; y para tomar parte en ellas habrán de presentar los proponentes la cédula personal y carta de pago de haber hecho el depósito del 5 por 100 de cada una de las expresadas sumas en la Depositaria de los fondos municipales.

Caso de no resultar postor, se celebrará otra nueva subasta el 4 de Julio próximo, en los mismos local y hora, con la rebaja del 25 por 100.

Cariñena 13 de Junio de 1893.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

La primera subasta del arriendo con la exclusiva de las especies de líquidos y carnes, en esta localidad para 1893-94, tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las diez de la mañana del día 22 del actual, bajo el tipo de 6.941'08 pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente obrante en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villafeliche 11 de Junio de 1893.—El Alcalde, Manuel Moneva.

El repartimiento de la contribución territorial para 1893 á 94, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Grisén 12 de Junio de 1893.—El Alcalde ejerciente, Cosme Castillo.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para 1893-94, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones.

La Vitueña 12 de Junio de 1893.—El Alcalde, Victoriano Bernal.—Juan Floría, Secretario.

El reparto de la contribución territorial de esta villa para el año 1892-93, estará de manifiesto en

la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el día 12 del actual.

Rueda de Jalón 11 de Junio de 1893.—El Alcalde, Ignacio Martín.

SECCION SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de un crédito, intereses y costas, reclamados en autos ejecutivos, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad que representa,

Un crédito que D. José Gonzalvo y Oroz tiene contra el Ayuntamiento de Pedrola, por la suma de 25.000 pesetas, según resulta de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo mencionado, en 30 de Julio de 1890.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 23 del actual, á las once de su mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que el expresado crédito se saca á la venta con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad que representa.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma y rebaja indicada, y que podrán hacerse mandas á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor por que se saca á la venta el crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; y exhibir su cédula personal.

4.º Que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía al cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Zaragoza á 12 de Junio de 1893.—Enrique Roig.—Ante mí, por Grañena, Luis Moliner.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY, 1.º de Caballería.

El viernes 23 del actual, á las diez de su mañana, en el cuartel de Torrero, tendrá lugar la venta en pública subasta de 20 caballos de este Cuerpo por sobrantes.

Zaragoza 11 de Junio de 1893.—El Comandante Mayor, Francisco Prá. (1)